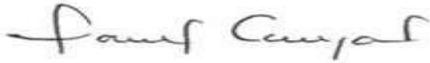


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. JUAN PABLO FUENTES NEIRA vs. EXTRACON S.A. Rad. 2022-00323

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora requiere se oficie a la UGPP para que informe el estado del proceso coactivo que cursa en dicha entidad contra **EXTRACON S.A.**, y solicita conforme oficio No. 893081 del 26 de abril de 2021 dirigido por la UGPP al banco de Occidente, en los términos del artículo 466 del CGP, se efectúe el embargo de remanentes sobre los activos que le puedan quedar a la demandada.

En cuanto a la primera solicitud, el juzgado procederá, y con respecto a la segunda petición sírvase la parte aclarar indicar con claridad lo que pretende identificado las partes y manifestados bajo la gravedad del juramento.

2. De otro lado, en relación con la solicitud de secuestro sobre el establecimiento de **EXTRACON S.A.**, encontrándose inscrito ante la oficina competente el embargo decretado, se procederá de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P.

3. Finalmente, a efectos de oficiar a los Juzgados que practiquen algún tipo de medida cautelar contra la demandada y den aplicación a lo preceptuado en el Art. 157 del C.S.T., sírvase la parte actora indicar a esta instancia las partes del proceso, radicación y juzgado, así mismo debe manifestar bajo la gravedad del juramento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- **Requerir** a la **UGPP**, allegue al despacho el estado actual del proceso coactivo que cursa en dicha entidad contra **EXTRACON S.A.**

2.- Sírvase la parte aclarar indicar con claridad lo que pretende en los términos del artículo 466 del CGP, sobre el embargo de remanentes de los activos que le puedan quedar a la demandada en el proceso que cursa en la UGPP,

identificado las partes y manifestados bajo la gravedad del juramento, para proceder de conformidad.

3.- **COMISIONAR** a la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de Santiago de Cali, para que a través de Inspecciones Urbanas de Policía o del funcionario que dentro de las facultades designe, se sirva realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **EXTRACON S.A.** bajo matrícula mercantil **No. 763253-4 Nit 900279886-1** de la demandada y que se encuentra ubicado en la Calle 3 Oeste No. 34-15 Piso 2 de Cali.

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestro, y fijarle honorarios. Líbrese el despacho respectivo y a costa de la parte actora anéxese los documentos pertinentes.

4.- A efectos de oficiar a los Juzgados que practiquen algún tipo de medida cautelar contra la ejecutada y den aplicación a lo preceptuado en el Art. 157 del C.S.T., sírvase la parte actora indicar al Juzgado las partes del proceso, radicación y juzgado, así mismo debe manifestar bajo la gravedad del juramento.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9192f682d16122307e18bb718c2c070bce1cddfd634224038cec2986f3cb1**

Documento generado en 06/03/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>